

MEMORANDUM No. INFOEM/COMP-ZMS/015/2017
Metepec, Estado de México, 04 de Septiembre de 2017

Asunto: Voto Particular

**MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 1646/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **Trigésima Primera Sesión Ordinaria** del día **treinta de agosto de dos mil diecisiete**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

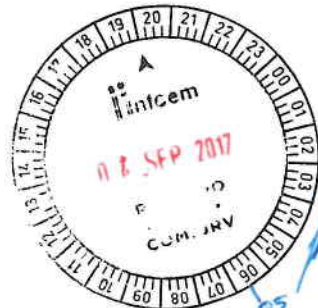

ATENTAMENTE

**Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos**

C.c.p. **Dra. Josefina Román Vergara.- Comisionada.- Para su conocimiento.- Presente.**
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepec, Estado de México



VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 01646/INFOEM/IP/RR/2017

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SOBRE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN 01646/INFOEM/IP/RR/2017, DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

La presente consideración de la suscrita encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en atención a que de acuerdo a las actuaciones que integran el expediente electrónico del recurso de revisión al rubro indicado, se considera necesario hacer valer las siguientes manifestaciones lógico-jurídicas que debieron prosperar en la resolución aprobada.

La resolución aprobada determinó confirmar la respuesta del sujeto obligado, no obstante, se considera necesario hacer ciertas precisiones que a consideración de la suscrita debieron prosperar en el fallo aprobado por el Pleno de este Instituto.

VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 01646/INFOEM/IP/RR/2017

Se comparte el fondo del asunto, no obstante por cuestiones procesales se considera que el sentido correcto pudo ser un sobreseimiento por quedarse sin materia el recurso de revisión, pues de acuerdo a lo expuesto en la resolución pudiera resultar contradictoria de acuerdo a los siguientes motivos.

Así las cosas, se desprende del proyecto de resolución el siguiente argumento:

"...tales argumentos presentados por el Sujeto Obligado resultan discordantes ya que, por un lado, el particular es muy claro al señalar que pretende obtener la versión pública de la sentencia definitiva pronunciada en el expediente 40/2016 correspondiente al índice del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla; es decir, únicamente se pronuncia sobre la sentencia definitiva, y no así, sobre el acceso a la totalidad del expediente número 40/2016, y sobre esto el Sujeto Obligado fue claro y firme al referir [de manera textual] "...que no se ha emitido sentencia de adjudicación..." (Sic).

[...]

"si bien el Sujeto Obligado es conocedor del expediente del cual derivará la sentencia definitiva, ello no era razón suficiente para determinar la clasificación de dicha información, ya que, se insiste, no fue materia de la solicitud de acceso a la información presentada en un inicio por el propio particular y adentrarse en el estudio de la clasificación de la información como reservada conllevaría consentir un acto administrativo completamente ajeno a la Litis del presente asunto."

[...]

Por lo tanto, éste Instituto determina que son infundadas las razones o motivos de inconformidad planteadas por el particular, en razón de que la sentencia no ha sido pronunciada y, por ende, no procede su entrega; de igual forma, respecto de lo que se inconformó particularmente el recurrente sobre la clasificación hecha por el Sujeto Obligado, tal y como se desarrolló en el cuerpo de la presente resolución, dicha clasificación no era procedente toda vez que no puede realizarse una clasificación sobre un documento inexistente.

Como se desprende de las referencias en la propia resolución, la Ponencia acertadamente concluye que no debió clasificarse el expediente 40/2016 correspondiente al índice del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, pues únicamente se solicitó información correspondiente a la sentencia definitiva.

Por lo anterior es que se considera que no podía confirmarse la respuesta del sujeto obligado, pues de los argumentos antes insertos, se desprende que la clasificación realizada y notificada en respuesta a la solicitud, no era congruente con la solicitud de información visible mediante acuse de fecha trece de junio de dos mil diecisiete.

VOTO PARTICULAR
RECURSO DE REVISIÓN 01646/INFOEM/IP/RR/2017

Así las cosas, si bien no puede entregarse la información por aún no existir sentencia definitiva, lo correcto era sobreseer el asunto en términos de lo dispuesto por la fracción V del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De todo lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita considera que los razonamientos lógico-jurídicos inmersos en el presente voto, debieron prosperar en la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

OSAM/ATR